

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alborache

*2026/04108 Anuncio del Ayuntamiento de Alborache sobre la aprobación, el establecimiento y ordenación de precios públicos por prestación del servicio de piscina municipal y normas de uso de las instalaciones.*

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2026, acordó la aprobación del establecimiento y ordenación del precio público por prestación del servicio de piscina municipal y normas de uso de las instalaciones de Alborache y el Acuerdo regulador que se transcribe a continuación:

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Alborache, 7 de abril de 2026.—El alcalde-presidente, Jesús Higón Pérez.



## **ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio, realización de actividades y utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal de Alborache.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de piscina municipal, los servicios inherentes a la misma, así como las demás instalaciones .

### **Artículo 3. DEVENGO**

La obligación de contribuir nacerá desde que el uso del servicio se inicie con la entrada en el recinto, previo pago del precio público.

### **Artículo 4. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes la personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de la piscina municipal, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

### **Artículo 5. RESPONSABLES**

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, conforme a lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

### **Artículo 6 .CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

#### **SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
ENTRADA ADULTOS (+12)	2,00 €
ENTRADA NIÑOS (4-12)	1,20 €
BONO ADULTOS (25)	35,00 €
BONOS NIÑOS (25)	21,00 €
BONOS ADULTOS (10)	14,00 €
BONOS NIÑOS (10)	9,50 €

Los niños de 0 a 3 años GRATIS



## **Artículo 7 .EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Por motivos de fomento, divulgación del deporte y apoyo a las Asociaciones, Fundaciones o Clubes Deportivos Locales, se acordará una bonificación del 100% del total, previa solicitud de la Asociación, Fundación o Club Deportivo y aprobación municipal de la misma.

## **Artículo 8 .GESTIÓN**

1. Las distintas fórmulas de pago para acceder a la piscina municipal objeto de esta ordenanza son:

a) Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Abono. La validez de los abonos se entenderá al período del tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2. El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3. Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación para su regreso en el mismo día, previa autorización a la salida.

El pago del precio público se abonará en efectivo (incluyendo el pago a través de datáfono)

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

## **Artículo 9 .MODIFICACIÓN**

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

## **Artículo 10 .INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 11. ACCESO**

1. La piscina municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago del precio público correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente



2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios
3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina.
4. Los menores que no alcancen la edad de 10 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.
5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
6. La utilización de las piscinas e instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12. INFORMACIÓN OBLIGATORIA**

En la piscina municipal y sus instalaciones figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador del precio público por el uso de la piscina municipal.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.

#### **Artículo 13. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

El Ayuntamiento de Alborache, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

#### **Artículo 14. PERIODO Y HORARIOS DE USO**

La piscina municipal permanecerá abierta en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, de acuerdo con la Concejalía de Deportes.

#### **Artículo 15. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

Con carácter general:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas .... etc.
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- e) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- g) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones en general.
- h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- i) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- k) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

---

**Ayuntamiento de Alborache**

Avda. Música, 32, Alborache. 46369 (Valencia). Tfno. 962516002. Fax:



- l) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- m) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- n) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- o) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- p) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otra instalaciones de las piscinas o de las instalaciones.
- q) Se recomienda no depositar objetos de valor.
- r) Se prohíbe fumar en todo el recinto.
- s) Se prohíbe el uso de hinchables, excepto los salvavidas.
- t) Se prohíbe ir descalzos fuera del recinto.
- u) Queda prohibido entrar con mesas y/o sillas al recinto, excepto las personas autorizadas

#### **Artículo 16. NORMAS EN LA ZONAS**

Únicamente se podrá comer:

- a) En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantenga limpia la instalación.
- b) En los lugares destinados a tal fin

#### **Artículo 17. ACTIVIDADES ORGANIZADAS**

1. Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
2. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
3. Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.
4. Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios.

#### **Artículo 18. INFRACCIONES A LAS NORMAS DE USO**

1. Se consideran infracciones a las normas de uso, la realización de actividades prohibidas en esta ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves.
  - La realización de actividades en las instalaciones de la piscina o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.
  - El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de la piscina o instalaciones.
  - La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.
  - La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de las instalaciones
3. Tendrán la consideración de infracciones leves: Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como graves que afecten al normal uso de las instalaciones de la piscina y perturben o molesten a sus usuarios



## **Artículo 19 SANCIONES**

- 1) Serán sancionadas cuantas infracciones se comentan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2) Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
  - A) Infracciones graves: - Multa hasta 1500 euros. - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta un año.
  - B) Infracciones leves: - Multa hasta 750 euros - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un periodo de hasta siete días.
3. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común
4. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda automáticamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la piscina municipal y normas de uso de las instalaciones publicada en el BOP n.º 230 de 30/XI/2022.

